

*General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 77/85 interpuesto por la empresa Forjón Andalucía, S.L.*

De orden delegado por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 15 de mayo de 1986 por la Audiencia Territorial de Sevilla en Recurso Contencioso-Administrativo n° 77/85 promovido por la Empresa Forjón Andalucía, S.L., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLAMOS: Que estimando el presente Recurso interpuesto por «Forjón Andalucía, S.L.» contra las Resoluciones de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 5 de septiembre de 1984 y 6 de noviembre de 1984 (en primera instancia y en alzada) que sancionaron a aquélla con una multa de treinta mil pesetas, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas, por contrarias al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 9 de octubre de 1986.- El Secretario General Técnico, Pedro Bisbal Aróztegui.

*RESOLUCION de 9 de octubre de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 663/85 interpuesto por la empresa Obras y Construcciones Industriales, S.A.*

De orden delegado por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 12 de mayo de 1986 por la Audiencia Territorial de Sevilla en Recurso Contencioso-Administrativo n° 663/85 promovido por la Empresa Obras y Construcciones Industriales, S.A. (OCISA) sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLAMOS: Estimar el Recurso interpuesto por el Proc. Sr. Gordillo Cañas, en nombre de Obras y Construcciones Industriales, S.A., contra Resolución de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 5 de febrero de 1986, desestimatoria de Alzada contra otra de la Dirección General de Trabajo de 15 de noviembre de 1984, dictada en los expedientes 111 y 112/84 que sancionó a la empresa recurrente con multa de cuatrocientas mil pesetas, por infringir el artículo 35.2 de la Ley 8/80, 10 marzo, Estatuto de los Trabajadores, que anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, sin costas.

Sevilla, 9 de octubre de 1986.- El Secretario General Técnico, Pedro Bisbal Aróztegui.

*RESOLUCION de 9 de octubre de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 635/85 interpuesto por la empresa Galerías Villanueva, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 11 de junio de 1986 por la Audiencia Territorial de Sevilla en Recurso Contencioso-Administrativo n° 635/85 promovido por la Empresa Galerías Villanueva, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLAMOS: Que desestimando el presente Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador D. Eulalio Camacho Sáenz, en nombre de «Galerías Villanueva, S.A.» contra Resolución de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 20 de diciembre de 1986 que desestimó la Alzada interpuesta frente a otra de la Dirección General de Trabajo, Empleo y Cooperativas de 10 de octubre anterior que le impuso la sanción de doscientos cincuenta mil pesetas de acuerdo con el contenido del Acto de Infracción n° S-AIT 1543/83 de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cádiz, debemos confirmar y confirmamos las Resoluciones impugnadas por ser conformes a Derecho. Sin costas.

Sevilla, 9 de octubre de 1986.- El Secretario General Técnico, Pedro Bisbal Aróztegui.

*RESOLUCION de 9 de octubre de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 790/84 interpuesto por la empresa Banco Central, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 24 de julio de 1986 por la Audiencia Territorial de Sevilla en Recurso Contencioso-Administrativo n° 790/84 promovido por la Empresa Banco Central, S.A. sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLAMOS: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por el Banco Central, S.A. contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cádiz contra el de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social desestimatorio del Recurso de Alzada, los anulamos por no estar ajustados a Derecho, con devolución de las cantidades consignadas.

Sevilla, 9 de octubre de 1986.- El Secretario General Técnico, Pedro Bisbal Aróztegui.

*RESOLUCION de 9 de octubre de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 578/84 interpuesto por la empresa Banco del Comercio, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 26 de mayo de 1986 por la Audiencia Territorial de Sevilla en Recurso Contencioso-Administrativo n° 578/84 promovido por la Empresa Banco del Comercio, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLAMOS: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por el Banco del Comercio contra acuerdo de 3.1.84 de la Delegación Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cádiz contra el de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía desestimatorio del Recurso de Alzada, los anulamos por no estar ajustados a Derecho, con devolución de las cantidades consignadas.

Sevilla, 9 de octubre de 1986.- El Secretario General Técnico, Pedro Bisbal Aróztegui.

*RESOLUCION de 9 de octubre de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 64/84 interpuesto por la empresa Banco Zaragozano, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 19 de mayo de 1986 por la Audiencia Territorial de Sevilla en Recurso Contencioso-Administrativo n° 64/84 promovido por la Empresa Banco Zaragozano, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLAMOS: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por el Banco Zaragozano contra acuerdo de 9.11.83 de la Delegación Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Sevilla contra el de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía desestimatorio del Recurso de Alzada, los anulamos por no estar ajustados a Derecho, con devolución de las cantidades consignadas.

Sevilla, 9 de octubre de 1986.- El Secretario General Técnico, Pedro Bisbal Aróztegui.

*RESOLUCION de 14 de octubre de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 497/83 interpuesto por la empresa Constructora Asturiana, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, se publica para general

conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 24 de julio de 1986 por la Audiencia Territorial de Sevilla en Recurso Contencioso-Administrativo n.º 497/83 promovida por la Empresa Constructora Asturiana, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:** Que estimando el presente Recurso Contencioso-Administrativo, interpuesto por la Entidad «Constructora Asturiana, S.A.», contra la Resolución del Delegado Provincial en Almería de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, de fecha 22 de abril de 1983, y contra la Resolución del Director General de Trabajo y Cooperación de la Junta de Andalucía, de fecha 22 de julio de 1983, ésta última desestimatoria del Recurso de Alzada interpuesto contra la primera, por la que se impone a la referida Entidad la sanción de cuarenta mil pesetas, en concepto de autora de una infracción del artículo 85 en relación con el 89 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, debemos anular y anulamos dichos actos administrativos, por no ser ajustadas a Derecho. Sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 14 de octubre de 1986.- El Secretario General Técnico, Pedro Bisbal Aróztegui.

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

*ACUERDO de 8 de octubre de 1986, del Consejo de Gobierno, por el que se crea en la Consejería un puesto de Asesor Ejecutivo para la Exposición Universal Sevilla 1992.*

El artículo 7, apartado 1, del Decreto del Presidente 130/1986, de 30 de julio, sobre reestructuración, atribuye a la Consejería de Obras Públicas y Transportes las competencias de la Junta de Andalucía en relación con la Exposición Universal Sevilla 1992.

Parece oportuno, dada la importancia de estas materias, dotar a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de cauces adecuados para el cumplimiento de estos fines.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, aprobación de la Consejería de Gobernación y a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, el Consejo de Gobierno, en su sesión del día 8 de octubre de 1986.

**ACUERDA:**

Artículo único. Adscrito directamente al Consejero de Obras Públicas y Transportes se crea un puesto de asesor ejecutivo, para las actividades relativas a las competencias en relación con la Exposición Universal Sevilla 1992.

**DISPOSICION FINAL**

Se autoriza al Consejero de Obras Públicas y Transportes a dictar las disposiciones oportunas para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de octubre de 1986.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIMÉ MONTANER ROSELLO  
Consejera de Obras Públicas y Transportes

**CONSEJERIA DE FOMENTO Y TURISMO**

*ORDEN de 9 de octubre de 1986, sobre concesión titulación agencia de viajes grupo «A», a Viajes Costamar, S.A., con el número 1.517 de Orden.*

Vista el expediente instruido con fecha 10.3.86, a instancia de Don Francisco Carvajal Ortega, en nombre y representación de «Viajes Costamar, S.A.», en solicitud de la concesión del oportuno Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» y

Resultando que, a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compe-

te a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-Licencia,

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo, aparecen cumplidos las formalidades y justificadas las extremas que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que, en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/73, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A»,

Esta Consejería de Fomento y Turismo, en uso de la competencia que le confieren los arts. 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, en relación al Decreto 156/1984, de 22 de mayo, y Decreto 130/86 de 30 de julio, así como el artículo 7º del Decreto 231/65 de 14 de enero y artículo 2º del Real Decreto 3585/1983 de 28 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único. Se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», a «Viajes Costamar, S.A.», con el número 1.517 de orden y Casa Central en Torrox-Costa (Málaga), urbanización Bau-Hoffman, bloque 84 bajo, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a las preceptos del Decreto 1524/73, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 9 de octubre de 1986

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS  
Consejero de Fomento y Turismo

*RESOLUCION de 10 de octubre de 1986, de la Dirección General de Comercio, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 4 de diciembre de 1985, durante el segundo y tercer trimestre del corriente año.*

Con carácter informativo y a efectos de insistir en lo establecido en el artículo 15, de la Ley 9/1985 de 28 de diciembre, he resuelto publicar la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 4 de diciembre de 1985, durante el segundo trimestre y tercer trimestre del corriente año.

Todas las subvenciones que figuran en la relación anexa, fueron notificados en su día a los interesados, concediéndoseles las recursos pertinentes, por lo que se consideran firmes, a excepción de aquéllos que fueron recurridos en su momento oportuno.

Asimismo se señala que el importe de las subvenciones puede ser modificado e incluso anulado, si la inversión para la que se concedió no se ha cumplido en los términos previstos.

Sevilla, 10 de octubre de 1986.- El Director General, Jesús Mº Boccio Vázquez.

**ANEXO**

| Expedientes | Nombres                                   | Subvención     |
|-------------|---|----------------|
| JA-02/86    | Luis Piña Núñez                           | 950.000 pts.   |
| JA-03/86    | Juan Alfonso García Rueda                 | 200.000 pts.   |
| JA-04/86    | Hijos de Gervasio Jiménez                 | 340.000 pts.   |
| JA-05/86    | José Vallejo Rodríguez                    | 245.000 pts.   |
| MA-03/86    | Distribuidora de Productos (DIPROISA)     | 500.000 pts.   |
| MA-04/86    | José Luis Sánchez Cardero                 | 200.000 pts.   |
| SE-08/86    | Manuel Romera Acosta                      | 100.000 pts.   |
| SE-09/86    | Instalaciones, Calefacción y Saneamientos | 400.000 pts.   |
| AL-09/86    | Pastelería Ramírez, Sdad. Civil           | 675.000 pts.   |
| CO-22/86    | José Jiménez Gallego                      | 350.000 pts.   |
| SE-02/86    | María Marchena Mellado                    | 400.000 pts.   |
| SE-10/86    | Ekonebrixa, S.L.                          | 1.620.000 pts. |
| CO-23/86    | Primitiva Luque Caballero                 | 500.000 pts.   |
| CO-25/86    | José Ruiz «Comercial Ruiz»                | 450.000 pts.   |
| CO-24/86    | Julia Fernández García                    | 620.000 pts.   |
| JA-06/86    | Mª Teresa Gámez Martínez                  | 100.000 pts.   |
| AL-10/86    | Tamás Arte Arte                           | 715.000 pts.   |
| GR-10/86    | Francisca Gea Sánchez y Otro              | 800.000 pts.   |
| CO-27/86    | Soledad Gámez Caballero                   | 100.000 pts.   |